

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE
INVERSIONES TEMPORALES DE LA FUNDACIÓN
ACCENTURE**



INTRODUCCIÓN

El Patronato de la Fundación Accenture (la “**Fundación**”), en sesión de fecha 1 de diciembre de 2017, por unanimidad de los miembros presentes, ha acordado aprobar el Código de conducta para realizar inversiones temporales de la Fundación Accenture (“**Código**”), con la finalidad de incorporar dichas normas al Sistema de gobierno de la Fundación, haciendo explícitas las especialidades de financiación de la Fundación.

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se incluyesen las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En cumplimiento de dicha Disposición Adicional, la Comisión Nacional del Mercado de Valores aprobó el acuerdo de 20 de noviembre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales.

Asimismo, la resolución de 19 de diciembre de 2003 del Consejo de Gobierno del Banco de España establece que el Código de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales en el ámbito del mercado de valores aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 20 de noviembre de 2003, y al que se hace referencia en el párrafo anterior, sea de aplicación en sus mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución y que no estén sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

El presente Código se ha aprobado a los efectos de dar cumplimiento a estas obligaciones legislativas y establece los principios de actuación, criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales de la Fundación.



CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES TEMPORALES DE LA FUNDACIÓN ACCENTURE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El presente Código se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o del Banco de España.

El cumplimiento de las disposiciones de este Código se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o norma que la sustituya.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de este Código se entenderá por:

- (i) **Inversiones Temporales:** aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios.
- (ii) **Valores Mobiliarios e Instrumentos Financieros:** los comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

Artículo 3.- Límites en la Gestión

La Fundación podrá realizar Inversiones Temporales, no obstante, la Fundación no podrá llevar a cabo Inversiones en Valores Mobiliarios o Instrumentos financieros.

La cartera o carteras en las que se materialicen las inversiones financieras temporales podrán estar invertidas en activos emitidos, negociados, denominados en monedas y referidos a países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

La Fundación podrá decidir la contratación del asesoramiento profesional de los terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional e independencia.



Artículo 4.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales

De acuerdo con los Estatutos de la Fundación, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

Los patronos de la Fundación deberán mantener en todo momento un alto grado de profesionalidad, interesándose activamente por los asuntos que afecten a la entidad y desarrollando su trabajo con diligencia.

Los patronos deberán informarse suficientemente de todos los asuntos que hayan de conocer en la realización de su trabajo.

Por último, los patronos de la Fundación están obligados a no revelar la información que conozcan con motivo de su actividad, permaneciendo dicha obligación aun después de cesar en la misma.

Artículo 5.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales

El Patronato de la Fundación se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- (i) **Principio de seguridad**, que implica valorar la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.
- (ii) **Principio de liquidez**, que supone tener en cuenta la posibilidad de transformar los instrumentos financieros en dinero, a un coste razonable atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- (iii) **Principio de rentabilidad**, que implica relacionar el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.
- (iv) **Principio de diversificación**, que exige invertir en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones temporales se realizarán en varias entidades emisoras y entre instrumentos financieros de distinta naturaleza.

El Patronato de la Fundación elaborará un Informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de este Código, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado



específicamente a informar a sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación, que se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales, debiendo incluir en el primer informe anual la transcripción literal de los acuerdos que en el presente documento se recogen, alcanzados por el órgano de gobierno para tomar razón de la publicación y vigencia del Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este Código. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 (v) de este Código.

El Informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.

Artículo 7.- Entrada en vigor

Este Código entrará en vigor el 1 de diciembre de 2017.

